

- - 0 0 0 1 5 6

ORDENANZA No DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (DECRETO ORDENANZAL 000823 DE 2003)”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4º del artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, y numerales 1 y 15 del Decreto Ley 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifícase el artículo 66 del Estatuto Tributario Departamental, el cual quedará así:

Artículo 66. Señalización de productos. Con el fin de aplicar adecuados controles los productores nacionales y locales, importadores y distribuidores de productos sujetos a participación de licores, están obligados a señalizarlos con los instrumentos que para tal efecto determine la Secretaría de Hacienda Departamental.

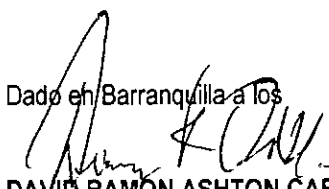
Parágrafo: La señalización rige a partir del 1 de Enero de 2013.

Teniendo en cuenta que para su implementación se requiere un periodo transitorio respecto de los productos que están en fábrica o en el mercado sin estampillar, se establece un término de dos meses a partir de la promulgación de esta ordenanza ✓

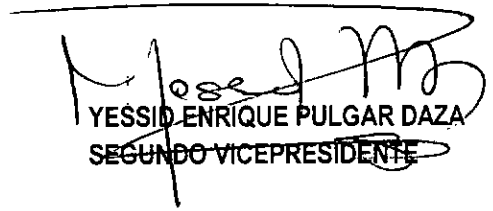
ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los


DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
PRESIDENTE


ADALBERTO LLINAS DELGADO
PRIMER VICEPRESIDENTE


YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

305

- - 0 0 0 1 5 6

ORDENANZA No DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (DECRETO ORDENANZAL 000823 DE 2003)"

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	Noviembre 23	de 2012
Segundo Debate	Noviembre 29	de 2012
Tercer Debate	Noviembre 30	de 2012


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza No 000156 de diciembre 10 de 2012.


JAIME BERDUGO PEREZ
Secretario del Interior encargado de las funciones
de Gobernador



Gobernación
del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla, 20 NOV. 2012

Doctor

DAVID ASHTON CABRERA

Presidente

H. Asamblea del Departamento del Atlántico

Ciudad

Asunto: Proyecto de Ordenanza "Por la cual se modifica el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico (Decreto Ordenanzal 000823 de 2003)"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. RAZONES Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

1. Impuesto al consumo y participación de licores.

La Constitución Política en su artículo 305 dispone que son atribuciones del gobernador: "1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales*".

Por su parte, el artículo 94, inciso 1º y artículo 95, inciso 21 del Decreto 1222 de 1986, respectivamente establecen, entre las atribuciones del gobernador, la de "cumplir y hacer que se cumplan en el departamento los decretos y órdenes del gobierno y las ordenanzas de las asambleas" y, "cuidar de que las rentas sean recaudadas con acuciosidad y esmero, y que se les dé el destino señalado en las leyes".

De acuerdo al artículo 336 de la Constitución Política de 1991 y al artículo 61 de la Ley 14 de 1983, los Departamentos tienen el monopolio en la producción y en la comercialización de licores destilados, y es de libre decisión la producción y comercialización de productos propios o de terceros por el Departamento directamente o a través de particulares.

El artículo 218 de la Ley 223 de 1995 establece como mecanismo de control para los productos sujetos al pago de Impuesto al Consumo, la utilización de la SEÑALIZACIÓN, en los siguientes términos:

"Los sujetos activos de los Impuesto al Consumo podrán establecer la obligación a los productores e importadores de señalizar los productos destinados al Consumo en cada departamento".

Este precepto legal se encuentra regulado en nuestro Estatuto Tributario Departamental en los siguientes términos:



Gobernación
del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

“Artículo 33. Señalización. Los productores, importadores y distribuidores de productos gravados con el impuesto al Consumo están obligados a señalar los productos destinados al consumo en el Departamento del Atlántico, con los instrumentos de señalización que para tal efecto determine la Secretaría de Hacienda Departamental”.

Este instrumento de control es igualmente aplicable a los licores sujetos a participación en desarrollo del monopolio rentístico que ejerce el Departamento del Atlántico, sin embargo, el artículo 66 del Estatuto Tributario Departamental, el cual está dentro del capítulo VII “De los aspectos formales y sustantivos de la Participación” en forma equivocada relaciona a los vinos, aperitivos y similares, los cuales no son monopolio. El citado artículo prevé:

“ARTÍCULO 66.- Señalización de productos. Con el fin de aplicar adecuados controles a los productos denominados licores destilados, vinos, aperitivos y similares que se introduzcan al ente territorial departamental éstos deben señalizarse, colocándoles los instrumentos de señalización que para tales efectos establezca la Secretaría de Hacienda”.

En cuanto al procedimiento de estampillaje de productos gravados con impuesto al consumo o sujetos a participación, para cumplir con lo preceptuado, la Secretaría de Hacienda tiene implementado un procedimiento que concluye con el suministro de la estampilla, que al adherirse por parte de los productores y distribuidores a los respectivos productos, los deja listos para su introducción al mercado o su comercialización.

Sin los instrumentos de señalización a que se hace referencia, sería prácticamente imposible determinar durante los procedimientos de aprehensión y decomiso previstos en las normas tributarias, de una manera ágil y eficiente, cuáles productos no han cancelado los tributos departamentales.

Es importante que se haga extensiva la obligación de señalar todos los licores producidos dentro del Departamento, en aplicación de claros principios de igualdad, equidad y justicia y con el objetivo de que el Departamento pueda ejercer un adecuado control sobre los mismos, y de esta manera, evitar que se venda licor adulterado o bien, licor original pero sin el pago de la correspondiente participación y consecuentemente, se protejan sectores de la salud, educación y el deporte, a los cuales van dirigidos los recursos que recaude el Departamento.

En tal sentido, dentro de los programas previstos para el mejoramiento de la gestión de la Administración Departamental en lo que hace referencia a sus finanzas con miras a mejorar la inversión en el Departamento y cumplir con los mandatos constitucionales y legales que le otorgan al impuesto al consumo y a la participación sobre licores una destinación específica, el Departamento debe contar con las herramientas jurídicas que le permitan ejercer un mayor control sobre los productos denominados licores destilados que se produzcan e ingresen al Departamento del Atlántico.



Gobernación
del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Es claro que para poder cumplir con sus funciones misionales y administrativas, la Secretaría de Hacienda necesita contar con los medios tecnológicos de señalización de productos sujetos al Impuesto al Consumo y/o Participación, pero para que se cumpla su objetivo es necesario que todos los productos, tanto producidos dentro del Departamento del Atlántico como los introducidos o importados, sean señalizados con la estampilla que para tal efecto expide la Secretaría de Hacienda.

Para todos es claro que el Departamento necesita invertir en la implementación de los mecanismos idóneos para robustecer la capacidad de recaudo de los Impuesto al Consumo y de la Participación de Licores, lo cual finalmente se va a reflejar en el fortalecimiento de sus ingresos y el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Programas de Gobierno.

II. SUSTENTACIÓN JURÍDICA

El presente proyecto de Ordenanza encuentra sustento jurídico en las siguientes normas legales:

- Constitución Política:

Artículo 300, le asignó como una de las atribuciones a la Asamblea la de "Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales".

Artículo 287. "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley..."

Artículo 336. "Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social en virtud de la ley.

(...)

Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación.

La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentísticos será sancionada penalmente en los términos que establezca la ley.

(...)"

- Estatuto Tributario Departamental:

Artículo 46.- Base legal y definición. Se entenderá por régimen de monopolio de licores departamental, la figura jurídica de carácter rentístico que discrecionalmente adopta el Departamento del Atlántico mediante la cual, la producción, introducción y distribución de licores destilados y/o alcoholes está reservada a éste a título de arbitrio.

- Decreto 1222 de 1986:

309



Gobernación
del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

En el artículo 62 relativo a las funciones de la Asamblea, al disponer:

“15. Arreglar todo lo relativo a la organización, recaudación, manejo e inversión de las rentas del Departamento; a la formación y revisión de cuentas de los responsables y a la represión y castigo del fraude”.

- Ley 223 de 1995:

“Artículo 218. Los sujetos activos de los Impuesto al Consumo podrán establecer la obligación a los productores e importadores de señalar los productos destinados al Consumo en cada departamento”.

- Ley 788 de 2002:

“Artículo 51. PARTICIPACIÓN. Los departamentos podrán, dentro del ejercicio del monopolio de licores destilados, en lugar del Impuesto al Consumo, aplicar a los licores una participación. Esta participación se establecerá por grado alcoholimétrico y en ningún caso tendrá una tarifa inferior al impuesto.

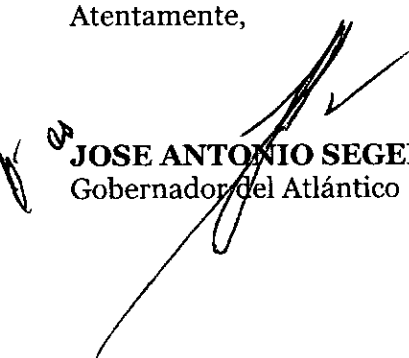
La tarifa de la participación será fijada por la Asamblea Departamental, será única para todos los de <sic> productos, y aplicará en su jurisdicción tanto a los productos nacionales como extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial.

Dentro de la tarifa de la participación se deberá incorporar el IVA cedido, discriminando su valor”.

III. CONCLUSION

De conformidad con lo expuesto, dejamos a consideración de la Honorable Asamblea el presente proyecto, que pretende, ante todo, dotar de herramientas jurídicas al Departamento para mejorar los recaudos y poder así invertir en la ejecución de nuevos proyectos, atendiendo la destinación de cada una de las rentas a las que hacen referencia las modificaciones del Estatuto Tributario Departamental que se proponen.

Atentamente,


JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico



Gobernación
del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

PROYECTO DE ORDENANZA

"Por la cual se modifica el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico (Decreto Ordenanzal 000823 de 2003)".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 300, numeral 4 y 338 de la Constitución Política y artículo 62 numeral 1º, 13 y 15 del Decreto 1222 de 1986

ORDENA

ARTICULO PRIMERO. Modifícase el artículo 66 del Estatuto Tributario Departamental, el cual quedará así:

Artículo 66.- Señalización de productos. Con el fin de aplicar adecuados controles, los productores nacionales y locales, importadores y distribuidores de productos sujetos a participación de licores están obligados a señalarlos con los instrumentos que para tal efecto determine la Secretaría de Hacienda Departamental.

Parágrafo: El Gobernador establecerá las condiciones en que entrará a regir la señalización, teniendo en cuenta que para su implementación se requiere un periodo transitorio respecto de los productos que están en fábrica o en el mercado sin estampillar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla, a los

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Nit: 890107615-1

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES

En Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2012 siendo las 10:00 a.m., se reunieron en la sala de Juntas de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Crédito Público, Asuntos Económicos y Fiscales, compuestos por los siguientes miembros:

LILIA ESTHER MANGA SIERRA -Presidente
SERGIO BARRAZA MORA -Vicepresidente
SOCRATES CARTAGENA LLANOS- Secretario
JOSÉ MANUEL DANIES PANA
FEDERICO UCROS FERNANDEZ

Con el propósito de aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (DECRETO ORDENANZAL 000823 DE 2003)", para lo cual se aprobó el siguiente orden del día.

Primero: Llamado a lista y verificación del quórum.

Segundo: Presentación y aprobación de la ponencia para primer debate del proyecto "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (DECRETO ORDENANZAL 000823 DE 2003)",

Tercero. Correspondencia

Ultimo Proposiciones y varios.

La Presidente de la comisión, Doctora LILIA ESTHER MANGA SIERRA, realizó el llamado a lista, respondiendo todos los miembros de la comisión, agotándose el primer tema del orden del día, que es la verificación del quórum. Posteriormente el Ponente Doctor SERGIO BARRAZA MORA, ponente del proyecto de ordenanza, presentó el informe de comisión a consideración de la misma, para lo cual le dio la lectura correspondiente. Una vez leído el informe con ponencia favorable.

Agotado el orden del día, se da por terminada la reunión siendo la 1:00 p.m.,

Para constancia, se firma por los que en ella intervienen.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO,
ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES

LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidente

SERGIO BARRAZA MORA
Primer Vicepresidente

SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Diputado Secretario

PONENTE
JOSÉ MANUEL DANIES PANA
Diputado

FEDERICO UCROS FERNANDEZ
Diputado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

Barranquilla, Noviembre 27 de 2012

Doctor:

DAVID ASHTON CABRERA

Presidente

Asamblea Departamental del Atlántico

E. S. D.

Referencia: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (DECRETO ORDENANZAL 000823 DE 2003)"

Señor Presidente de la Honorable Asamblea:

En mi condición de Vicepresidente de la comisión de Presupuesto, Hacienda y crédito público asuntos económicos y fiscales y Ponente del proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (DECRETO ORDENANZAL 000823 DE 2003)", con el acostumbrado respeto, atentamente me permito presentar a consideración de la Honorable Corporación, el informe de la Comisión para segundo debate del Proyecto de Ordenanza antes referido.

CONTENIDO DE LA DISPOSICIÓN QUE SE PRETENDEN MODIFICAR Y EL OBJETIVO DE LA MODIFICACIÓN

El artículo 218 de la Ley 223 de 1995 establece como mecanismo de control para los productos sujetos al pago del impuesto al consumo, la utilización de la señalización de la siguiente forma:

"Los sujetos activos de los impuestos al consumo, podrán establecer la obligación a lo productores e importadores de señalar los productos destinados al consumo en cada departamento."

El Departamento del Atlántico, como sujeto activo del impuesto al consumo, introdujo en el artículo 33 del Estatuto Tributario Departamental la autorización antes transcrita, de la siguiente forma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

"Señalización. Los productores, importadores y distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo están obligados a señalar los productos destinados al consumo en el departamento del Atlántico, con los instrumentos de señalización que para tal efecto determine la Secretaría de Hacienda Departamental."

Este instrumento de control se aplica también a los sujetos pasivos de la participación en el desarrollo del monopolio rentístico que ejerce el departamento del Atlántico, de conformidad con el artículo 336 de la Constitución Política y 61 de la Ley 14 de 1983, y es así como en el artículo 66 del Estatuto Tributario Departamental contenido en el Decreto Ordenanza 00823 de 2003, se estableció:

"Señalización de productos. Con el fin de aplicar adecuados controles a los productos denominados licores destilados, vinos, aperitivos y similares que se introduzcan al ente territorial departamental éstos deben señalizarse, colocándoles los instrumentos de señalización que para tales efectos establezca la Secretaría de Hacienda."

De la interpretación y análisis de la norma antes transcrita, se observa que la misma relaciona en forma equivocada a los vinos aperitivos y similares, como si estos productos fuesen monopolios, sin serlos, razón por la cual se requiere corregir esta equivocación modificando el artículo 66, para que el departamento del Atlántico pueda establecer un procedimiento adecuado al estampillaje de productos gravados con impuesto al consumo o sujetos a participación.

El procedimiento de señalización a través de las estampillas, la cual se adhiere por parte de los productores y distribuidores, a los respectivos productos, dejándolos listos para introducción al mercado y para su comercialización, de ahí la importancia de contar con instrumentos de señalización acordes, para que de esta manera se haga posible determinar con certeza en los procedimientos de aprehensión y decomiso previstos en las normas tributarias, cuales productos no han cancelado los tributos a nuestro departamento.

La modificación del artículo 66 del Estatuto Tributario departamental busca que se haga extensiva la obligación de señalar todos los licores producidos dentro del departamento, en aplicación de claros principios de igualdad, equidad y justicia, con el objeto que el departamento pueda ejercer un adecuado control sobre los mismos y de esta manera buscar dos fines fundamentales a saber:

1. Protección de la salud de los consumidores, que se logra evitando la venta de licor adulterado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

2. Fortalecimiento financiero del departamento, evitando la elusión del pago correspondiente a los impuestos de ley, recursos de suma importancia para sectores sociales, como con la salud, educación y el deporte.

3. Brindarle a la Secretaría de Hacienda Departamental los medios e instrumentos tecnológicos, de señalización de productos sujetos al impuesto al consumo y/o participación, para que cumpla sus funciones misionales y administrativas, para que de esta forma sean señalizados con la estampilla que para tal efecto se expida, todos los productos, tanto los producidos dentro del departamento del Atlántico, como los introducidos o importados.

COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA PARA MODIFICAR EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL

De conformidad con el Numeral 4º del artículo 300 de la Constitución Nacional, es competente la Asamblea del Departamento del Atlántico para: *"decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales."*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGAL Y REGLAMENTARIOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA

• **Constitucionales.**

Artículo 300 de la Constitución Política que establece:

Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

"4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales."

Artículo 336 de la Constitución Política que establece:

"Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

La ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita.

La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de (sic) iniciativa gubernamental.

Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud.

Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación.

La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentísticos será sancionada penalmente en los términos que establezca la ley.

El Gobierno enajenará o liquidará las empresas monopolísticas del Estado y otorgará a terceros el desarrollo de su actividad cuando no cumplan los requisitos de eficiencia, en los términos que determine la ley.

En cualquier caso se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores."

- **Legales.**

DECRETO LEY 1222 DE 1986

"Artículo 62.- Son funciones de las Asambleas:

(...)

15. Arreglar todo lo relativo a la organización, recaudación, manejo e inversión de las rentas del departamento; a la formación y revisión de cuentas de los responsables y a la represión y castigo del fraude.

LEY 223 DE 1995

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

"Artículo 218. Los sujetos activos de los impuestos al consumo podrán establecer la obligación a los productores e importadores de señalar los productos destinados al consumo en cada departamento"

Los fundamentos constitucionales y legales expuestos son lo suficientemente específico para darle aprobación en segundo debate el presente proyecto de Ordenanza.

En consecuencia me permito proponer darle Segundo debate al proyecto **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (DECRETO ORDENANZAL 000823 DE 2003)"**, sin modificación alguna.

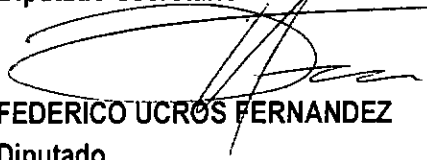
COMISIÓN DE PRESUPUESTO HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO,
ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES

LILIA ESTER MANGA SIERRA
Presidente


SERGIO BARRAZA MORA
Primer Vicepresidente
PONENTE


SÓCRATES CARTAGENA LLANOS
Diputado Secretario


JOSÉ MANUEL DANIES PANA
Diputado


FEDERICO UCROS FERNANDEZ
Diputado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

TEXTO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA No

DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (DECRETO ORDENANZAL 000823 DE 2003)"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4º del artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, y numerales 1 y 15 del Decreto Ley 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifícase el artículo 66 del Estatuto Tributario Departamental, el cual quedará así:

Artículo 66. Señalización de productos. Con el fin de aplicar adecuados controles los productores nacionales y locales, importadores y distribuidores de productos sujetos a participación de licores, están obligados a señalizarlos con los instrumentos que para tal efecto determine la Secretaría de Hacienda Departamental.

Parágrafo: La señalización rige a partir del 1 de Enero de 2013.

Teniendo en cuenta que para su implementación se requiere un periodo transitorio respecto de los productos que están en fábrica o en el mercado sin estampillar, se establece un término de dos meses a partir de la promulgación de esta ordenanza

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: **20123000029083**

Pag 1 de 1

Barranquilla, 17-12-2012

Doctor
ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR
Secretario General
E.S.D.

Ref: Ordenanzas.

Por medio del presente, remito para su conocimiento y fines pertinentes las siguientes ordenanzas en originales y anexos que a continuación detallamos:

Ordenanza 000154 de 2012 "POR LA CUAL SE CREA LA SECRETARIA DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GENERO".

Ordenanza 000155 de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N°00047 DEL 08 DE AGOSTO DE 2012".

Ordenanza 000156 de 2012 "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", acorde a la Ley 223 de 1995.

Ordenanza 000157 de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA DONACIÓN Y TRANSPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

Ordenanza 000158 de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL CARNAVAL DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE CARACOLI MALAMBO", ajustada a la ley 397 de 1997.

Ordenanza 000159 de 2012, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN CRITERIOS Y MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO INTERNO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO; EN EL MARCO DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", acorde con la Ley 1448 de 2011.

Atentamente,



CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA
Secretaria Juridica

claudia (C) 19
19 DIC. 2012
8:50 am



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: **20123000028413**

Pag 1 de 1

Barranquilla, 10-12-2012

Doctor:
JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI -
Gobernador
Departamento del Atlántico
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Referencia: Radicado 20120500572962.

Por el presente la Secretaría Jurídica del Despacho del Gobernador, procede a conceptuar favorablemente para su firma y sanción la siguiente Ordenanza:

Ordenanza 000156 de 2012 "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", acorde a la Ley 223 de 1995.

Ordenanza 000157 de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA DONACIÓN Y TRANSPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

Ordenanza 000158 de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL CARNAVAL DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE CARACOLI MALAMBO", ajustada a la ley 397 de 1997.

Ordenanza 000159 de 2012, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN CRITERIOS Y MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO INTERNO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO; EN EL MARCO DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", acorde con la Ley 1448 de 2011.

Además, por encontrarlas ajustadas a derecho, en especial conforme al artículo 300 numerales 1º, 4º y 9º, artículo 336 de la Constitución Política.

Atentamente,



CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA
Secretaría Jurídica

Elaboró: MONICA ILLERA GUZMÁN
Revisó: CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA.





Al contestar por favor cite :
Radicado No.: **20123000028413**

Pag 1 de 1

Barranquilla, 10-12-2012

Doctor:
JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI -
Gobernador
Departamento del Atlántico
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Referencia: Radicado 20120500572962.

Por el presente la Secretaría Jurídica del Despacho del Gobernador, procede a conceptuar favorablemente para su firma y sanción las siguientes Ordenanzas:

Ordenanza 000156 de 2012 “POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, acorde a la Ley 223 de 1995.

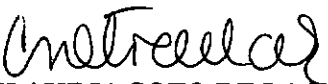
Ordenanza 000157 de 2012 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA DONACIÓN Y TRANSPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Ordenanza 000158 de 2012 “POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL CARNAVAL DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE CARACOLI MALAMBO”, ajustada a la ley 397 de 1997.

Ordenanza 000159 de 2012, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN CRITERIOS Y MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO INTERNO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO; EN EL MARCO DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, acorde con la Ley 1448 de 2011.

Además, por encontrarlas ajustadas a derecho, en especial conforme al artículo 300 numerales 1º, 4º y 9º, artículo 336 de la Constitución Política.

Atentamente,


CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA
Secretaría Jurídica

Elaboró: MONICA ILLERA GUZMÁN
Revisó: CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA.